

CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No **METCH-FISM-2026-61409-003** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADA POR EL **C. ING. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA Y C. PROFR. HECTOR ADOLFO QUIROZ CORRAL**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **MINAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL **C. FRANCISCO JAVIER MINJAREZ ÁLVAREZ** EN SU CARACTER DE **APODERADO LEGAL** DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO", por conducto de quien la representa, declara que:

- I.1. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su representado está investido de personalidad jurídica; y en lo estipulado por los artículos 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, ser un Municipio libre en todo lo concerniente a su régimen interior, investido de personalidad jurídica propia, que forma parte integrante de Sonora, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sonora, y conforme lo establece el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado de Sonora, su representado es parte integrante de la entidad.

- I.2. Que está representado por el **C. Luis Arturo Robles Higuera**, en su carácter de **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora**, que acredita su personalidad, en virtud de su Constancia de Mayoría y Declaración de Validez de fecha 05 de junio de 2024, que le otorgó el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Municipio de Etchojoa, Sonora, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar contratos con fundamento en los artículo 64 y 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

El **C. Profr. Héctor Adolfo Quiroz Corral** en su carácter de **Secretario del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora**, que acredita su personalidad, mediante acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No 01, celebrada el día 16 de septiembre de 2024, y se encuentra facultado para intervenir con su rúbrica en las resoluciones, acuerdos, circulares y en general en todas las comunicaciones de observancia legal que por escrito dicte el Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 y 89 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Sonora.

- I.3. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento se cuenta con **Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio 2026**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 29 de enero de 2026.

- I.4. Entre los Programas que tiene a su cargo se encuentra la Obra: **"METCH-FISM-2026-61409-003: Ampliación de la red de drenaje sanitario en las Comisarias de San Pedro, Sahuaral, Chucarit y Bacame Nuevo; rehabilitación de drenaje sanitario en las Comisarias de Bacobampo, San Pedro, Bacame y La Cabecera Municipal; además de la construcción de emisor a presión y equipamiento del cárcamo de la Localidad de los Viejos, pertenecientes al Municipio de Etchojoa, Sonora"**. Para la ejecución de los trabajos correspondientes.

- I.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Estatal No. LPO-826026981-001-2026**, con apego a los artículos 33 Fracción I, 34 Fracción I, 42 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora, y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

- I.6. Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal de Etchojoa, Sonora sito en Calle No Reelección esquina con Obregón s/n, Col. Centro, C.P. 85280, Etchojoa, Sonora, correo electrónico: **dop2024.2027@gmail.com**; mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. "EL CONTRATISTA", por conducto de quien la representa, declara que:

- II.1. Que su representada **MINAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en escritura pública No. 2,562, libro 32 folios del 31 al 34 de fecha 20 de abril del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 20, Lic. Manuel Vizcarra Alvarado, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Navojoa, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con número de inscripción 2,706 del volumen 63 en la sección comercio libro uno, de fecha de inscripción 21 de abril del 2004 en la Ciudad de Navojoa, Sonora, México.

Que El **C. FRANCISCO JAVIER MINJAREZ ÁLVAREZ** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **MINAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.**, como Apoderado Legal, que consta con el testimonio de la escritura pública No. 8,878, volumen 117 de fecha 30 de mayo del 2011, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19, Lic. Miguel Enrique Martínez Serrato, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Navojoa, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el Folio Mercantil Electrónico 9052*11 control interno 4, M10-Poder, de fecha de inscripción 07 de junio del 2011 en la Ciudad de Navojoa, Sonora, México, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha y que acredita su personalidad mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral de número **1289023447787**.

- II.2. Tiene la experiencia, Capacidad Técnica y Financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos del presente contrato.
- II.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **R.F.C. MGC040420IJO** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias, y cuyo que se encuentra también registrada como patrón ante Instituto Mexicano del Seguro Social No. **E67-22305-10-0**.
- II.4. Señala como domicilio el ubicado en **CALLE ARNULFO R. GOMEZ 608-A ENTRE CALLE OAXACA Y CALLE DURANGO COL. DEPORTIVA, NAVOJOA, SONORA**. Teléfono: **(642) 4213777**, correo electrónico: **minargc@prodigy.net.mx**. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.
- II.5. Conoce y se sujeta al contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y demás disposiciones Administrativas vigentes en esta material, así como el contenido de los anexos que se refieren a: los Proyectos de ingeniería; Catalogo de Conceptos, en el que se indican los conceptos de trabajo y sus cantidades, unidades de medida, precios unitarios e importes parciales y el importe total de la proposición; análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; Relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción que intervienen en los análisis anteriores; Relación de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, documentos presentados en su propuesta y que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- II.6. Manifiesta ser de nacionalidad Mexicana y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación Mexicana todo derecho derivado de este Contrato.
- II.7. Conoce el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto del presente Contrato, en virtud de que fueron debidamente inspeccionados, conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervendrán en su ejecución.

Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato consiste en que "EL CONTRATISTA" realice para "EL MUNICIPIO" todos los trabajos necesarios para la ejecución de una Obra Pública, obligándose la primera a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, documentos y disposiciones señaladas en la Declaración II.5. De este instrumento, así como a las Normas de

Construcción vigentes en el lugar donde se habrán de realizar dichos trabajos, en su caso, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas Cláusulas.

SEGUNDA. DESCRIPCION DE LA OBRA Y TRABAJOS A EJECUTAR. La Obra a realizar por "EL CONTRATISTA" materia del presente Contrato es: **"METCH-FISM-2026-61409-003: Ampliación de la red de drenaje sanitario en las Comisarias de San Pedro, Sahuaral, Chucarit y Bacame Nuevo; rehabilitación de drenaje sanitario en las Comisarias de Bacobampo, San Pedro, Bacame y La Cabecera Municipal; además de la construcción de emisor a presión y equipamiento del cárcamo de la Localidad de los Viejos, pertenecientes al Municipio de Etchojoa, Sonora",** consistente en:

Trazo y nivelación en alineación horizontal y vertical, excavación en máquina para zanjas en material tipo "B", plantilla y relleno apisonado con material seleccionado, relleno apisonado con material seleccionado, relleno compactado con equipo mecánico, suministro e instalación de tubería de PVC sanitario e hidráulico, sondeo con equipo y a mano, atraques de concreto, interconexión a pozo de visita existente, pozo de visita tipo común y brocal, suministro e instalación de descarga domiciliaria, fabricación de registro sanitario de 40 X 60 cms, suministro e instalación de brocal de concreto polimérico, suministro e instalación de bomba de bomba sumergible para aguas residuales de 2hp, automatización de cárcamo de bombeo, suministro e instalación de arrancador IP55, fabricación de tren de descarga de 4", estructura rompedora de presión de concreto hidráulico de $f'c=200$ kg/cm², instalación de murete de acometida aérea prefabricada, fabricación de cuarto de control de 2x2, limpia, trazo y nivelación en superficie a trabajar, construcción de cerco perimetral a base de malla ciclónica cal 12.5, fabricación e instalación de puerta peatonal y vehicular, cadena de remate para cerco de 0.15m x 0.20m a base de concreto $f'c=200$ kg/cm² y suministro y colocación de letrero informativo de obra de 1.50 mts x 1.00 mts, en las Comisarias de San Pedro, Sahuaral, Chucarit, Bacame, Bacobampo, Localidad de los Viejos y en la Cabecera Municipal, del Municipio de Etchojoa, Sonora.

TERCERA. PRECIO. El precio a pagar por los trabajos objeto del presente Contrato es de **\$7'613,490.21 (Son: Siete Millones Seiscientos Trece Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 21/100 M.N.)**, no incluye I.V.A. más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que importa la cantidad de **\$1'218,158.43 (Son: Un Millón Doscientos Dieciocho Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos 43/100 M.N.)**, dando un total de **\$8'831,648.64 (SON: Ocho Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Pesos 64/100 M.N.)**, y tiene una asignación inicial **\$7'613,490.21 (Son: Siete Millones Seiscientos Trece Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 21/100 M.N.)**, no incluye I.V.A. más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que importa la cantidad de **\$1'218,158.43 (Son: Un Millón Doscientos Dieciocho Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos 43/100 M.N.)**, dando un total de **\$8'831,648.64 (SON: Ocho Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Pesos 64/100 M.N.)**, de acuerdo al presupuesto aprobado por "EL MUNICIPIO" y que firmado por las partes se adjunta al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCION. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en **120 días naturales**, debiendo iniciar éstos el día **22 de junio de 2026** y estimándose su terminación el día **19 de octubre de 2026**, de conformidad con el programa de ejecución que firmado por las partes se adjunta al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el(los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato. El incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" los Dictámenes, Permisos, Licencias y demás autorizaciones que se requieran para la realización de los trabajos.

SEXTA. ANTICIPOS. Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, y para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, "LA CONVOCANTE" otorgará un anticipo por el **10% (diez por ciento)** de la asignación autorizada al contrato correspondiente al presente ejercicio presupuestal, además se otorgará un anticipo por el **20% (veinte por ciento)** de la asignación autorizada para el presente contrato, correspondiente al presente ejercicio presupuestal, para la compra de equipos y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar para la realización de los trabajos objeto de este contrato; dando la suma del **30% (treinta por ciento)** de anticipo que importa la cantidad de **\$2'284,047.06 (Son: Dos Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuarenta y Siete Pesos 06/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que importa la cantidad de **\$365,447.53 (Son: Trescientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos 53/100 M.N.)** dando un total de **\$2'649,494.59 (Son: Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y**

Cuatro Pesos 59/100 M.N.), de la asignación autorizada al contrato correspondiente para el presente ejercicio presupuestal.

El importe de los anticipos concedidos serán puestos a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado por el Artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente en el presente Contrato.

La amortización del anticipo otorgado deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la Tesorería Municipal del Municipio de Etchojoa, Sonora.

SEPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el Programa de Ejecución y Presupuesto autorizados, anexos al presente Contrato. Dichas estimaciones serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO" con una Periodicidad no mayor de un mes, estableciéndose como máximo el día **20 (Veinte)** de cada mes como fecha de corte.

Para tal efecto "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la Residencia de Obra dentro de los seis días Naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. La Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto que surja diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán a la siguiente estimación.

El pago se tramitará a "EL CONTRATISTA" por conducto de la Dirección de Obras Publicas adscrita a "EL MUNICIPIO" la que revisará la estimación y los documentos de soporte entregados, y una vez aprobada por la misma será remitida a la ventanilla de pago correspondiente.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "EL MUNICIPIO" dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado dichas estimaciones por las partes, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos pues "EL MUNICIPIO" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación subsiguiente.

OCTAVA. GARANTIAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma y términos siguientes la garantía a que haya lugar con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los anticipos otorgados en el mismo, de la siguiente manera:

a) Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato impone, "EL CONTRATISTA", a su elección, podrá presentar fianza expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, constituida a favor de la Tesorería Municipal del Municipio de Etchojoa, Sonora equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la obra, misma que importará la cantidad de **\$883,164.86 (Son: Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 86/100 M.N.)**, incluye el I.V.A, o presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de los trabajos a ejercer, indicado anteriormente, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del mismo monto en Fideicomiso de garantías especialmente constituido para ello. Los recursos aportados al fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar en el momento en que se vaya a suscribir el presente Contrato.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede "EL CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva, "EL MUNICIPIO" podrá determinar la no suscripción del presente documento y quedará en libertad de adjudicar y contratar los trabajos objeto del presente Contrato, con otro(s) contratista(s).

Dicha garantía estará vigente hasta un año después de que la obra materia del presente contrato haya sido recibida en su totalidad a satisfacción de "EL MUNICIPIO", o bien, hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos y vicios ocultos, siempre y cuando esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo señalado.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo inmediato anterior y de no ser necesario que "EL CONTRATISTA" responda por alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, procederá la cancelación de la garantía que se hubiese otorgado, debiendo "EL MUNICIPIO" autorizar su cancelación a la Procuraduría Fiscal adscrita a la Secretaría de Hacienda, a fin de que ésta de inicio al trámite ante la instancia correspondiente.

b) El anticipo deberá garantizarse en su totalidad ya sea a través de carta de crédito irrevocable o aportación de recursos líquidos al Fideicomiso de Garantías, o bien mediante el otorgamiento de fianza, expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, que garantice la correcta inversión de los Anticipos recibidos, constituida a favor de la Tesorería Municipal del Municipio de Etchojoa, Sonora, por el total de dicho anticipo, misma que importará la cantidad **\$2'649,494.59 (Son: Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Pesos 59/100 M.N.)** incluye el I.V.A, debiendo presentarla dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere suscrito el Contrato y estará vigente hasta la fecha en que ésta haya amortizado en su totalidad los anticipos recibidos.

Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

Cuando "EL CONTRATISTA" garantice mediante fianza la póliza que se expedirá, deberá de contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- A) Que sea expedida a favor de la Tesorería Municipal del Municipio de Etchojoa, Sonora.
- B) Que se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- C) Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- D) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- E) Que para ser cancelada la Fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Tesorería Municipal del Municipio de Etchojoa, Sonora.
- F) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la Fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- G) Que en caso de que aparezca algún defecto, vicio oculto o se advierta alguna responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA" por la que deba responder, la garantía otorgada quedará automáticamente prorrogada por todo el tiempo que resulte necesario hasta la reparación o enmienda de los trabajos a plena satisfacción de "EL MUNICIPIO".
- H) Que la Fianza asegure la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- I) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en vigor.

NOVENA. AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de propuestas y hasta antes de la firma del contrato ocurran circunstancias de orden económico de carácter extraordinario, que alteren o determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos de la Obra materia de este Contrato aún no ejecutados de acuerdo al Programa de ejecución pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados conforme al procedimiento que establece la Fracción II del Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

La aplicación del procedimiento indicado en el párrafo inmediato anterior se sujetará a lo siguiente:

1. Los ajustes de costos se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al Programa de ejecución pactado en el Contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al Programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA" procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al Programa originalmente pactado.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices que determine la Secretaría de Hacienda del Estado, y en su caso, en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "EL CONTRATISTA" o "EL MUNICIPIO", no se encuentren dentro de los publicados por la Secretaría de Hacienda o el Banco de México, "EL MUNICIPIO" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expidan la Secretaría de Hacienda del Estado, o en su caso, el Banco de México.
3. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del Contrato.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por parte de "EL MUNICIPIO" a solicitud de "EL CONTRATISTA" en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de que el titular de "EL MUNICIPIO" emita el Oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo, y "EL CONTRATISTA" haya presentado la estimación de ajuste correspondiente, de acuerdo con la resolución señalada.

DECIMA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Cuando por requerimientos propios de la obra sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá dar aviso a "EL MUNICIPIO", previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de dichos trabajos, para aprobación, en su caso, de "EL MUNICIPIO", sin la cual no podrá efectuarlos.

DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, ASI COMO PAGOS EN EXCESO. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos "EL MUNICIPIO" deberá pagar, previa solicitud de "EL CONTRATISTA", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO".

DECIMA SEGUNDA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" comunicará a "EL MUNICIPIO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta dentro de los 20 días naturales siguientes verificará que dichos trabajos estén debidamente concluidos y que deberán cumplir con las especificaciones indicadas al efecto. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. "EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo inmediato anterior, "EL MUNICIPIO" dentro de los siguientes 15 días naturales siguientes procederá a su recepción física, parcial o total, levantando el Acta en la que conste este hecho.

DECIMA TERCERA. FINIQUITO. Una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes elaborarán el finiquito correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, suscribiéndolo de conformidad al final de su elaboración, en el que se harán constar, en su caso, los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien "EL CONTRATISTA" no acuda ante "EL MUNICIPIO" para su elaboración dentro del plazo señalado, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar a aquél a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión de su resultado, otorgándole un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no presenta alguna observación, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL MUNICIPIO" realizará el trámite para poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, con la salvedad de las cancelaciones de las garantías, las cuales deberán extinguirse en los plazos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

DECIMA CUARTA. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer, previamente a la iniciación de los trabajos materia del presente documento, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que obrará como su Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato. Para tal efecto, será responsabilidad del Superintendente de Construcción:

- I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de éste, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "EL MUNICIPIO" a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de obra;
- II. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación de la vía pública y control ambiental.

"EL MUNICIPIO" se reservará el derecho de aceptación del Superintendente de Construcción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del presente Contrato.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA", en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, o en su caso la garantía otorgada para responder por los defectos o vicios ocultos.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara el presente Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", en los términos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos no contemplados en el presupuesto aprobado por "EL MUNICIPIO", y sin su autorización expresa y por escrito, independientemente en la responsabilidad en que incurra por dicha ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

DECIMA SEPTIMA. SUPERVISION DE LOS TRABAJOS. "EL MUNICIPIO", por sí o a través de terceros, establecerá la Residencia de Supervisión con anterioridad a la iniciación de la Obra materia del presente Contrato, a través de un servidor público que al efecto designe, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

DECIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Si como consecuencia de la Supervisión o verificación de los trabajos materia del presente Contrato se detecta que el avance físico de los mismos es menor a los que debieron haberse ejecutado conforme al Programa de Ejecución pactado, "EL MUNICIPIO" procederá a la retención del 0.2% (Dos al millar) diario del importe que resulte de los trabajos que debieron haberse realizado menos el importe de

los trabajos realizados, multiplicando este importe por el número de días transcurridos, contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso, hasta la fecha de verificación de los mismos, por lo tanto en cada estimación se hará, en su caso, la retención que corresponda. Dicha retención será reintegrada a "EL CONTRATISTA" en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por "EL MUNICIPIO" que los trabajos realizados van acorde al Programa de Ejecución vigente.

Si a la fecha de terminación del Contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Programa pactado, se aplicará a "EL CONTRATISTA" una pena convencional del **1.0 % (Uno por ciento)** del importe de los trabajos que aún no se hayan ejecutado, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva, en su caso; importe que se deducirá en la última estimación.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento del Contrato o proceder a la rescisión del mismo.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA".

DECIMA NOVENA. SUSPENSION TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Contraloría General, podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, la cual comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Cuando se suspenda la obra contratada por causas imputables a "EL MUNICIPIO", esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. "EL MUNICIPIO" designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminados los contratos anticipadamente y sin responsabilidad cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos referidos en esta Cláusula.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados, "EL CONTRATISTA" dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación escrita de "EL MUNICIPIO" sobre la suspensión, deberá presentar estudios que justifiquen su solicitud. Dentro de igual plazo, "EL MUNICIPIO" deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá de celebrar Convenio entre las partes.

De haberse determinado la Suspensión temporal del contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el del Estado de Sonora.

VIGESIMA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA". La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente Contrato, o cuando se demuestre la existencia de irregularidades en cualquier momento de la ejecución de la Obra, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO". Además de "EL MUNICIPIO" la rescisión se podrá realizar a petición de la Secretaría de la Contraloría General.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo observándose lo estipulado en los Artículos 53 y 55 del Reglamento de dicho ordenamiento.

Quando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, inmediatamente que se presenten las causas que lo originen, lo comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que esta dentro del término de 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido este término "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente dentro del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

La resolución que emita "EL MUNICIPIO" deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" para que se presente en un término de 5 (cinco) días naturales, en el domicilio de "EL MUNICIPIO" a fin de que en el día acordado por las partes, y que no deberá exceder de 5 (cinco) días naturales, se efectúe un recorrido en conjunto por el lugar en donde se realicen los trabajos y se levante una Acta circunstanciada

en la que se haga constar el estado en que se encuentran dichos trabajos. Dicha Acta circunstanciada se levantará con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA" y servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

En este caso, "EL CONTRATISTA" deberá devolver en un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora el importe de los anticipos no amortizados, y en caso de no hacerlo "EL MUNICIPIO" podrá realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente por los daños y perjuicios que se causen al Estado. Lo manifestado en este párrafo se aplicará igualmente si "EL CONTRATISTA" no devuelve a "EL MUNICIPIO" los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido proporcionados, y que no estén incorporados a la Obra, así como las instalaciones y el mismo inmueble.

Independientemente "EL MUNICIPIO" podrá aplicar a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales establecidas en este Contrato, sin perjuicio de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del Contrato deberá solicitarla a "EL MUNICIPIO" quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción del escrito respectivo; En caso de negativa será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL MUNICIPIO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá dentro del programa de Inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones plenamente fundadas, justificadas y explícitas, modificar el presente Contrato mediante la celebración de Convenios adicionales, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) ni del monto ni del plazo pactados en el contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto relativo, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un Convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, y autorizado por el titular de "EL MUNICIPIO".

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra pública objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. RETENCIONES. De las estimaciones que se cubran "EL CONTRATISTA" acepta que la Secretaría de Hacienda del Estado le retenga el 0.2% (dos al millar) del importe de las ministraciones del presente contrato, para el efecto de que el monto resultante le sea entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, con la finalidad de que éste lo destine al cumplimiento de los programas de capacitación y adiestramiento que sean implementados por el mismo.

Además, acepta que la Secretaría de Hacienda del Estado le retenga el 0.2% (dos al millar) del importe de cada una de las estimaciones de trabajo, materia del presente instrumento, por concepto del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, a que alude la fracción VI del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

Asimismo, Las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "LA CONVOCANTE" le autorice para pago, en cada una de las facturas que presente "EL CONTRATISTA" deberá incluir los siguientes importes a deducir:

- A) El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% aludido en el segundo párrafo de esta Cláusula, como impuesto para el sostenimiento de las universidades de Sonora, de acuerdo a lo establecido por los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado.
- B) EL 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% referido en el segundo párrafo de esta Cláusula, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado, como cuota adicional sobre derechos del Estado.
- C) El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% referido en el segundo párrafo de esta Cláusula, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D) El 30% (Treinta por ciento), sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de amortización de los anticipos entregados a "EL CONTRATISTA" aplica si se le otorgo anticipo.

E) Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la Cláusula Vigésima Segunda de este contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga a reflejar el importe de dichos porcentajes en caso de que corresponda en cada una de las estimaciones que presente a "LA CONVOCANTE" y esta se obliga a tenerlos y enterarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la Obra materia del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, a La Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, y su Reglamento, el presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACION Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "EL MUNICIPIO".

... **LEIDO** que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado en el Municipio de Etchojoa, Sonora, a los **19 días del mes de junio de 2026**.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

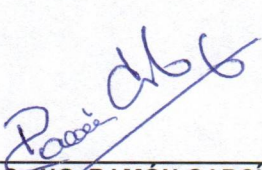

C. ING. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA

EL SECRETARIO

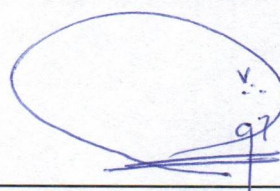

C. PROFR. HÉCTOR ADOLFO QUIROZ CORRAL

TESTIGOS

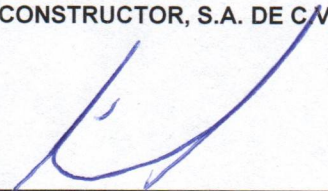
EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS


C. ING. RAMÓN GARCÍA ÁLVAREZ

LA TESORERA MUNICIPAL


C.P. AMANDA OFELIA VALENZUELA RODRIGUEZ

POR "EL CONTRATISTA"
MINAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.


C. FRANCISCO JAVIER MINJAREZ ÁLVAREZ
APODERADO LEGAL

ANEXO NÚM. 1

POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO RECONOZCO, ACEPTO Y ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PUNTOS ENUMERADOS, QUE SE ENCUENTRAN CON APEGO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

1.- PRESENTAR ESTIMACIONES ACOMPAÑADAS CON UN NÚMERO DE GENERADORES, NOTAS DE BITACORA, CROQUIS, CONTROLES DE CALIDAD, PRUEBAS DE LABORATORIO Y REPORTE FOTOGRAFICO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ASÍ COMO EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CADA ESTIMACIÓN, CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES. A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS. Y ENTRE ESTIMACION Y ESTIMACION. ADEMÁS EN CASO DE HABER CONCEPTOS FUERA DE PRESUPUESTO (NO PREVISTO EN PRESUPUESTO INICIAL) Y QUE SEAN REALIZADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, ASI MISMO CANTIDADES DE OBRA EXCEDENTE DE LOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO CONTRATADO, DEBERÁ ANEXAR A LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y AUTORIZACIÓN DEL PRECIO UNITARIO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EN CASO DE EXISTIR REPROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS DEBERÁ ANEXAR A LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ESTO ES CON EL CONOCIMIENTO Y APEGO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA. EN CASO DE QUE A LA ESTIMACIÓN LE FALTE ALGUNO DE ESTOS DOCUMENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE NO SE PODRÁ DAR TRAMITE PARA SU PAGO HASTA QUE SE SUBSANE DICHA DOCUMENTACIÓN (ESTO ES EN LOS CASOS QUE SE PRESENTE CONCEPTOS FUERA DE PRESUPUESTO, CANTIDADES EXCEDENTE Y REPROGRAMACIÓN DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS).

2. - ME COMPROMETO QUE AL PRESENTAR LA ESTIMACION DE FINIQUITO POR UN IMPORTE DE AL MENOS \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- PARA QUE SE ME TRAMITE Y SE ME PAGUE LA ESTIMACION DE FINIQUITO ME COMPROMETO A ENTREGAR ESTA ESTIMACION ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

-BITACORA DE LA OBRA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 129, 130 Y 131 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

- CONCENTRADO DE VOLUMENES DE LAS ESTIMACIONES.
- PLANO DE OBRA TERMINADA.
- GRAFICAS COMPARATIVAS (HISTOGRAMAS) TANTO FISICA COMO FINANCIERAMENTE DE LA EJECUCION DE LA OBRA ENTRE LO PROGRAMADO Y LO REAL.
- AVISO DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS DE ACUERDO AL ART. 92 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA Y 175 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.
- EN CASO DE EXISTIR PENAS CONVENCIONALES QUE REBASEN LA ESTIMACION DE FINIQUITO DEBERA HACER VALIDA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.- PARA EL PAGO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS, ÉSTAS DEBEN VENIR ACOMPAÑADAS DE UNA IMPRESIÓN DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, MISMO QUE SIRVE PRECISAMENTE PARA VERIFICAR SI EL COMPROBANTE FUE CERTIFICADO POR EL SAT.

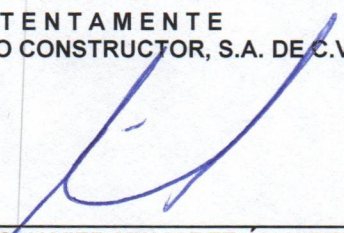
ES RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"** TENER UN LABORATORIO PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ASÍ MISMO PROPORCIONAR A **"EL MUNICIPIO"** LOS RESULTADOS FAVORABLES DE LOS ENSAYES DE MATERIALES (RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DEL LABORATORIO) Y EN CASO CONTRARIO DE NO SER FAVORABLE COMUNICÁRSELO POR ESCRITO INMEDIATAMENTE A **"EL MUNICIPIO"**, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ANEXAR DICHS RESULTADOS EN LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE, Y ASENTARLO EN LA BITÁCORA DE OBRA, CADA VEZ QUE HAGA USO DE DICHO LABORATORIO, ASÍ COMO INDICAR LAS INSTRUCCIONES QUE DÉ EN FORMA PREVENTIVA Y/O CORRECTIVA DEL LABORATORIO A **"EL CONTRATISTA"**.

ASI MISMO ES MI RESPONSABILIDAD COMO EMPRESA CONTRATISTA, CUMPLIR CON LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS AJUSTANDOME AL CONTRATO Y, EN SU CASO, A LOS ANEXOS DE ESTE, ASI COMO A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DADAS POR LA **"LA COORDINACION"** A TRAVES DEL RESIDENTE DE SUPERVISION, MISMAS QUE DEBERAN SER ANOTADAS EN LA BITACORA DE LA OBRA Y AJUSTARME AL

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL Y, EN SU CASO, A LOS CONTRATOS ADICIONALES QUE SEAN SUSCRITOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD DEL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES, OCUPACION Y USO DE LA VIA PUBLICA Y CONTROL AMBIENTAL, Y EN LO REFERENTE A LA SEGURIDAD DEL PERSONAL, EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, OCUPANDO O NO EL USO DE LA VIA PUBLICA, DURANTE TODO EL PROCESO QUE DURE LA EJECUCION DE LA OBRA, DE TRAER A MI PERSONAL DENTRO DE LA OBRA CON CHALECOS FOSFORECENTES, CUYO GASTO QUE SE DERIVEN DE LO ANTERIOR LO CONSIDERARE DENTRO DE EL ANALISIS DEL INDIRECTO DE LA OBRA.

EN EL CASO DE QUE MI EMPRESA A LA CUAL REPRESENTO HICIERE CASO OMISO A LOS PUNTOS ANTERIORMENTE ESTIPULADOS. ME HAGO ACREEDOR DE TODAS LAS RESPONSABILIDADES DE QUE ELLAS OCURRIERA. LIBERANDO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA DE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DE LA EMPRESA DERIVADO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

ATENTAMENTE
MINAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.



C. FRANCISCO JAVIER MINJAREZ ÁLVAREZ
APODERADO LEGAL

